



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-024/2022.

ACTORA: PARTIDO ENCUESTRO
SOLIDARIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a seis de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día cinco de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidente** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-024/2022.

ACTORA: PARTIDO ENCUESTRO
SOLIDARIO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a seis de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día cinco de octubre del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

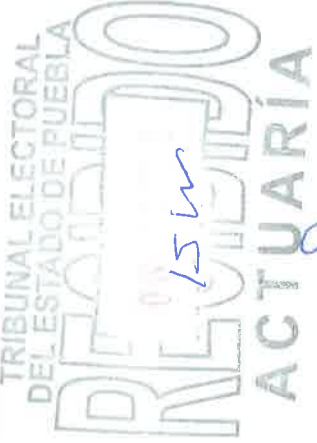
EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-024/2022.

PORTE ACTORA: PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDADES
RESPONSABLES: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Puebla, Puebla a cinco de octubre de dos mil veintidós. -----
VISTO el estado procesal que guarda el presente asunto, y; -----
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I
y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;
1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción
I, 350, 355 y 366, del Código de Instituciones y Procesos Electorales
y 1, 11 fracción I, 14 fracciones I y IX, 34, 38 fracciones I y IV inciso c),
183, 186, 187 y 189 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del
Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano
jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus
anexos; SE ACUERDA: -----

PRIMERO. SE TIENE POR ADMITIDO el presente recurso de
apelación. -----

SEGUNDO. Al encontrarse debidamente sustanciado el expediente de
cuenta, SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN y se ordena
formular el proyecto de resolución que corresponda conforme a
derecho. -----

TERCERO. Se CONVOCA al Pleno de este Tribunal A SESIÓN
PÚBLICA NO PRESENCIAL para resolver el presente asunto. -----
NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS
EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA
JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA.
LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN
EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O
CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado
de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario
Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quienes da fe. -----

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD
MATERIAL Y JURÍDICA DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-AE-059/2022.

DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

DENUNCIADO: OMAR ARTEAGA
ORTIGOZA Y OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **seis de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidente** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo **las quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

RAZÓN DE FIJACIÓN

INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD
MATERIAL Y JURÍDICA DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

EXPEDIENTE: INC-TEEP-AE-059/2022.

DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

DENUNCIADO: OMAR ARTEAGA
ORTIGOZA Y OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a seis de octubre de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día de la fecha en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

INCIDENTE DE IMPOSIBILIDAD
MATERIAL Y JURÍDICA DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
RECADADO
15:30w
ACUARIA

EXPEDIENTE: INC-TEEP-AE-059/2022.

DENUNCIANTE: DATO PROTEGIDO.

PARTE DENUNCIADA: OMAR ARTEAGA
ORTIGOZA Y OTROS.

Puebla, Puebla a seis de octubre de dos mil veintidós¹.

VISTO, el oficio SGA/JUR/490/2022, signado por el Licenciado Israel Argüello Boy, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de veintiocho de septiembre, mediante el cual turna a esta ponencia, el expediente identificado con la clave INC-TEEP-AE-059/2022, mismo que se encuentra integrado con:

- a) El Acuerdo Plenario, de veintiuno de septiembre, dictado por la suscrita y la y el Magistrado, quienes integramos el Pleno de este organismo jurisdiccional, en un total de cinco fojas;
- b) La documentación electoral que al mismo se acompaña, en ciento cincuenta y cinco fojas; y

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 5, 9, 325, 338 fracción III, 339, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 350, 355, 357, 363, 373 fracción II y 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; 1, 11, 36, y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio de dos mil veintiuno y sus anexos; **SE ACUERDA:**

I. Téngase al Secretario General de Acuerdos, remitiendo el oficio de la cuenta, así como la documentación que lo acompaña.

II. **RADÍQUESE** el presente incidente.

NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA", EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe.

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ

¹ En adelante, todas las fechas corresponderán al año en curso salvo mención expresa al respecto.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-114/2021.

DENUNCIANTE: YASMÍN NALLELI
FLORES HERNÁNDEZ.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.

DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO Y OTROS.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **seis de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día cinco de octubre del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA**

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-114/2021.

**DENUNCIANTE: YASMÍN NALLELI
FLORES HERNÁNDEZ.**

**AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO.**

**DENUNCIADOS: CLAUDIA RIVERA
VIVANCO Y OTROS.**

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **seis de octubre de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 183, 188 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día cinco de octubre del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **quince horas con treinta minutos** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**



EL ACTUARIO.

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
ACTUARIO AL ELECtoral
DEL ESTADO DE PUEBLA



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-114/2021.

DENUNCIANTE: YASMIN NALLELI FLORES
HERNÁNDEZ.

DENUNCIADOS: RENÉ SÁNCHEZ GALINDO,
CLAUDIA RIVERA VIVANCO Y MARGARITA
DEL CARMEN RODRÍGUEZ DARUICH.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, cinco de octubre de dos mil veintidós.

Acuerdo mediante el cual se devuelven las actuaciones del expediente **SE/PES/YNFH/016/2020** y **SE/PES/YNFH/025/2020**, integrado con motivo de las denuncias presentadas por YASMIN NALLELI FLORES HERNÁNDEZ, por su propio derecho, en contra de CLAUDIA RIVERA VIVANCO, RENÉ SÁNCHEZ GALINDO y MARGARITA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DARUICH, en sus entonces calidades de Presidenta Municipal, Secretario de Gobernación y Coordinadora Especializada, respectivamente, todos del Honorable Ayuntamiento de Puebla, por la presunta comisión de actos de violencia política en razón de género y discriminación.

1. ANTECEDENTES:

De lo expuesto por la parte actora, así como de las constancias que obran en los autos del expediente al rubro indicado, se advierte lo siguiente:

a) **Procedimiento especial sancionador SE/PES/YNFH/016/2020.**

1. Denuncia. El nueve de septiembre de dos mil veinte, Yasmín Nalleli Flores Hernández presentó escrito de denuncia ante el Instituto Electoral, mediante el cual hace valer presuntos actos que a su dicho pueden constituir violencia política en razón de género, realizados por

Claudia Rivera Vivanco y René Sánchez Galindo. Que dio origen al procedimiento especial sancionador SE/PES/YNFH/016/2020.

2. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que la autoridad instructora admitió y desahogó las pruebas aportadas por las partes.

3. Escrito de manifestaciones. El tres y diez de noviembre de dos mil veinte, la denunciante presentó ante el Instituto Electoral dos escritos.

4. Suspensión del expediente SE/PES/YNFH/016/2020 y creación de un nuevo expediente. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la autoridad responsable del procedimiento acordó dichos escritos, determinando suspender las actuaciones en el procedimiento especial sancionador SE/PES/YNFH/016/2020; y toda vez que, derivado de las manifestaciones en su denuncia primigenia y que en los dos escritos mencionados, dicha quejosa refirió haber sido víctima de una persecución por un vehículo perteneciente al Ayuntamiento de Puebla, por lo que la autoridad sustanciadora ordenó la creación de un nuevo expediente.

b) Procedimiento especial sancionador SE/PES/YNFH/025/2020.

1. Denuncia. Por ende, al constituir una información que pudiera dar indicios de quién era la persona que conducía el vehículo del día de los hechos denunciados, y al estar agotadas las etapas de investigación en dicho proceso, la autoridad sustanciadora, mediante auto de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, determinó formar el expediente SE/PES/YNFH/025/2020, con la finalidad de realizar nuevas investigaciones preliminares y llamar a Margarita del Carmen Rodríguez Daruich al nuevo procedimiento, como persona denunciada, a efecto de garantizar el debido proceso y que compareciera a manifestar lo que a su derecho conviniera.



2. Admisión y emplazamiento. Con fecha cuatro de mayo de dos mil veintiuno, el IEE emitió acuerdo mediante el cual admitió la denuncia presentada y ordenó el emplazamiento de las partes.

3. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha once de mayo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos del procedimiento especial sancionador SE/PES/YNFH/025/2020, en la que la autoridad instructora admitió y desahogó las pruebas aportadas por las partes.

4. Primera acumulación. El trece de mayo de dos mil veintiuno, la autoridad responsable emitió acuerdo mediante el cual, ordenó la acumulación de los expedientes SE/PES/YNFH/025/2020 al diverso SE/PES/YNFH/016/2020, al concluirse las etapas procesales previstas en la normativa electoral aplicable, y quedar ambos procedimientos en el mismo estado procesal.

5. Impugnación contra emplazamiento y Sentencia TEEP-JDC-094/2021. Con fecha diez de mayo de dos mil veintiuno, la denunciada Margarita del Carmen Rodríguez Daruich, presentó medio de impugnación ante este Tribunal, a fin de controvertir el emplazamiento que el IEE le practicó en cumplimiento al proveído de cuatro de mayo del año en comento.

En este sentido, el ocho de julio de dos mil veintiuno, el Pleno de este Tribunal resolvió el juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, promovido por Margarita del Carmen Rodríguez Daruich, en el sentido de dejar sin efectos el emplazamiento realizado a dicha ciudadana en el expediente SE/PES/YNFH/025/2020; emplazar nuevamente a la entonces actora y reponer el procedimiento.

6. Nueva audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se celebró la nueva audiencia de pruebas y alegatos, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por este Tribunal en el juicio de clave TEEP-JDC-094/2021.

7. Segunda acumulación. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, la autoridad responsable emitió acuerdo mediante el cual, ordenó la acumulación de los expedientes SE/PES/YNFH/025/2020 al diverso SE/PES/YNFH/016/2020, al concluirse las etapas procesales previstas en la normativa electoral aplicable, y quedar ambos procedimientos en el mismo estado procesal; ello, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal en el juicio de clave TEEP-JDC-094/2021.

c) Primera remisión al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

1. Recepción en este Tribunal Electoral. Mediante oficio IEE/SE-1000/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del IEE, fueron remitidas a este Tribunal las constancias originales del expediente SE/PES/YNHF/016/2020 y su acumulado SE/PES/YNFH/025/2020, así como el informe circunstanciado.

2. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. El siete de octubre de dos mil veintiuno, la Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó la integración del expediente al rubro citado, turnándose a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

3. Devolución de constancias. Con fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, al determinar que no se encontraba debidamente integrado el expediente, este Tribunal ordenó la devolución de los autos a fin de que el IEE procediera a realizar las notificaciones correspondientes, las diligencias de verificación y contenido; y, la audiencia de pruebas y alegatos respectiva.

d) Segundo trámite ante el IEE.

1. Realización de diligencias. Con fechas veinticuatro y treinta de noviembre de dos mil veintiuno, el personal adscrito al IEE, realizó las Actas circunstanciadas donde verificaron el contenido de los medios



de almacenamiento externo tipo CD y USB, aportados por las partes, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal.

2. Emplazamiento a las partes. Mediante proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la Encargada del Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, ordenó realizar el emplazamiento a las partes en los términos señalados por este Órgano Jurisdiccional y convocó a la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

3. Audiencia de Pruebas y Alegatos. Con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, mediante la cual se admitieron las pruebas y los alegatos de las partes.

4. Remisión al Tribunal Electoral. El siete de diciembre de dos mil veintiuno, el IEE acordó la remisión de los autos a este Tribunal.

e) Segunda remisión al Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

1. Recepción en este Tribunal Electoral. Mediante oficio IEE/SE-1207/2021, signado por el Secretario Ejecutivo del IEE, fueron remitidas a este Tribunal las constancias originales del expediente **SE/PES/YNHF/016/2020** y su acumulado **SE/PES/YNFH/025/2020**, así como el informe circunstanciado.

2. Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral ordenó turnar a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

3. Radicación y devolución a la Unidad. Con fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, se turnó y radicó en la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, los autos del expediente, se agregó diversa documentación y se ordenó su devolución a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores.

4. Debida integración. Una vez que se verificaron los requisitos de procedencia, la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, tuvo por recibido el expediente y al determinar que se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el artículo 415 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se somete a discusión el presente proyecto de sentencia.

5. Declaración de incompetencia y Reencauzamiento. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Pleno de este Tribunal dictó resolución en la que se declaró incompetente por razón de materia para conocer del presente procedimiento, y por lo tanto, lo reencauzó a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Puebla, Puebla.

f) Impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. Presentación del medio de impugnación. El veintisiete de abril del año en curso, conforme con la anterior resolución la denunciante Yasmín Nalleli Flores Hernández, presentó un juicio ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, mismo que se radicó con la clave SCM-JDC-221/2022.

2. Sentencia del juicio federal. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, la mayoría de los integrantes del pleno de la Sala Regional Ciudad de México, determinaron revocar la resolución impugnada a efecto de que este Tribunal continuara con el estudio de las denuncias interpuestas, y en su momento emitiera la resolución que correspondiera.

3. Notificación de la sentencia de Sala Regional. El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por recibido en este Tribunal la sentencia arriba referida.

4. Turno y verificación de debida integración. El veintitrés de septiembre de actual, se turnó el presente asunto a la ponencia de la Magistrada Idamis Pastor Betancourt; por lo que en su oportunidad, lo tuvo por recibido y al determinar que no se encontraba debidamente integrado, con fundamento en el artículo 415 fracción II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, se somete a discusión el presente proyecto de acuerdo.



2. COMPETENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”** este organismo jurisdiccional es competente para establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisoras.

3. CONSIDERACIONES DE FONDO

El Instituto como autoridad revisora está obligada a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones, que son sometidas a su consideración y no únicamente a algún aspecto concreto, para poder sustentar su decisión, pues solo ese proceder exhaustivo, asegura el estado de certeza jurídica sobre las resoluciones que emitan.¹

De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría tener retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, si no también podría conducir a la privatización irreparable de derechos.

Para que este Tribunal pueda dictar la sentencia respectiva derivada de la conducta denunciada referente a la presunta comisión de actos de violencia política en razón de género y discriminación, si bien la Dirección Jurídica llevó a cabo la audiencia de ley, con los escritos presentados por las partes, lo cierto es que no se realizó de manera adecuada, toda vez que de las pruebas aportadas por las partes, no se realizó su completo desahogo.

¹ Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Conforme lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII² y 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

En tal sentido, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**, se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador.

De lo anterior, y a fin de para contar con una debida integración de las constancias para esclarecer los hechos de denuncia, la **-Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado-** deberá apegarse a lo siguiente, a fin de regularizar diversas actuaciones como:

- a. Realice nuevamente la diligencia de verificación y existencia de la liga de acceso a internet https://www.youtube.com/watch?v=t6fZFWAeakk&ab_channel=AyuntamientodePuebla y <https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/publicaciones/minutas/item/289-2020-049> en la que describa de forma puntualizada los diálogos, imágenes y contenidos que de dicho video se obtengan a fin de verificar el dicho de la denunciante. (Visible en la foja 716 Reverso)
- b. Realice la diligencia de verificación de las imágenes remitidas por la denunciante mediante escrito de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, consistente en las capturas de pantalla de conversación por

² Dicho numeral establece que los Magistrados en los procedimientos especiales sancionadores cuando adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en el Código de la materia podrá realizar u ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

mensajería instantánea. (Visibles en las fojas 1017, 1018, 1019, 1027, 1037, 1038 y 1039).

- c. Requiera a Fiscalía de la Zona Metropolitana Centro- Norte, Unidad de Investigación de San Andrés Cholula de la Fiscalía General del Estado de Puebla, que informe el estado procesal de la carpeta de investigación CDI-1476/2020/CHOLULA³ y en caso de existir una sentencia remita copia certificada de la misma , al tener relación con el expediente al rubro

En consecuencia de lo anterior, al no realizar debidamente la autoridad sustanciadora el desahogo de las ligas aportadas por la denunciada https://www.youtube.com/watch?v=t6ZFWAeakk&ab_channel=AyuntamientodePuebla y <https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/publicaciones/minutas/item/289-2020-049> y, se revoca la parte conducente de la audiencia de pruebas y alegatos realizada el veintiocho de octubre de dos mil veinte⁴, únicamente en cuanto hace al desahogo incompleto de las mismas

En el entendido de que, lo ordenado deberá realizarse en atención a lo establecido en los artículos 406, 413 y 415 del Código de la materia, así como en los diversos, 54 y 55del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, así como deberá investigar todos los elementos con una perspectiva de género⁵, con base en el marco normativo antes inserto y lo que resulte aplicable, toda vez que se trata de un asunto en el que se denuncia Violencia Política en contra de una Mujer en razón de Género.

Ello, con el **apercibimiento** de que, en caso de no dar cumplimiento a lo requerido, se le aplicará una de las medidas de apremio previstas en el numeral 376 BIS del Código Electoral.

Finalmente, se deja sin efectos el Acta circunstancia de pruebas y alegatos de doce de abril de dos mil veintidós, con la finalidad de que

³ Visible en la foja 1164 del expediente al rubro.

⁴ Visibles en las fojas 836 a la 838 del expediente en el que se actúa.

⁵ Sirve como guía la jurisprudencia 1ª. XXVII/2017 de rubro “JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN”

la autoridad administrativa pueda realizar las diligencias pendientes y emplace nuevamente a las partes de forma correcta (atendiendo a la normativa aplicable, así como a la jurisprudencia 1°/J.39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación) a una nueva audiencia de pruebas y alegatos.

Se da vista al Ayuntamiento del Municipio de Puebla, con fundamento en el artículo 168 de la Ley Orgánica Municipal y a la Fiscalía General del Estado de Puebla, toda vez que, la Contraloría del Municipal de Puebla remitió las constancias del expediente en cumplimiento a lo solicitado por este Tribunal de forma dañada, ya que entregó los discos compactos de manera fragmentada⁶ los cuales consistían en pruebas aportadas por el denunciante y denunciado, como se puede observar en el acuse de recepción y en las certificaciones realizadas por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

4. PUNTOS DE ACUERDO.

PRIMERO. Se ordena la devolución de las constancias que integran el expediente del Instituto Electoral del Estado identificado con los números **SE/PES/YNFH/016/2020 y SE/PES/YNFH/025/2020**, de cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo plenario.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, para que de manera inmediata efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente identificado por el Instituto Electoral del Estado de Puebla como **SE/PES/YNFH/016/2020 y SE/PES/YNFH/025/2020**.

TERECRO. Se le da **VISTA** al Ayuntamiento del Municipio de Puebla y Fiscalía General del Estado de Puebla, en términos del considerando 3 de la presente sentencia.

⁶ Fojas 4737, 597 y 879 del expediente al rubro.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY, Y REMÍTASE A LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL TENER RELACIÓN CON LA SENTENCIA DEL EXPEDIENTE SCM-JDC-221/2022.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA Firmado
ANGELICA digitalmente por
 NORMA
SANDOVA ANGELICA
 SANDOVAL
L SANCHEZ
SANCHEZ Fecha: 2022.10.05
 15:18:14 -05'00'

MAGISTRADO

RICARDO Firmado
ADRIAN digitalmente por
 RICARDO ADRIAN
RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Z PERDOMO
PERDOMO Fecha: 2022.10.05
 15:25:17 -05'00'

MAGISTRADA

IDAMIS Firmado
PASTOR digitalmente por
 IDAMIS PASTOR
BETANCOURT BETANCOURT
OURT Fecha: 2022.10.05
 15:23:27 -05'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL Firmado digitalmente
ARGUELLO por ISRAEL
BOY ARGUELLO BOY
 Fecha: 2022.10.05
 15:30:15 -05'00'

